

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 20 de febrero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2022-00392-00

Teniendo en cuenta la aclaración realizada por el extremo ejecutante a la solicitud de terminación por pago total visible a orden 051 del expediente, el Despacho encuentra que el pedimento se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, relativas a: **(i)** el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado Mauricio Andrés Bermúdez Teheran, en los bancos enlistados en el auto visible a orden 006 del expediente; **(ii)** el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-102853 de la ORIP de Manizales Caldas; de propiedad del demandado Mauricio Andrés Bermúdez Teheran (arch.006); y **(iii)** el embargo y retención de los ingresos que percibe el demandado precitado, por parte de la Corporación RIDUCO S.A (*ibidem*). Para los efectos anteriores, por el Centro de Servicios líbrense y remítanse los oficios de levantamiento correspondiente, con copia al correo notificacionesprometeo@aecsa.co , por así haberse solicitado.

Tercero: Entregar al demandado MAURICIO ANDRES BERMUDEZ TEHERAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.534; la suma de **\$2.150.000,00**, valor que corresponde a los depósitos judiciales visibles a orden 057 del expediente. Así como la entrega en su favor de los que llegaren con posterioridad.

Cuarto: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

Quinto: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 12)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 25 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1090c514041e85f02d6fd02f0028579c050c6d07c8f59483b1fab08440ef08c**

Documento generado en 20/02/2023 08:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>